MODIFICATORIO Y PRORROGA No 2 AL CONTRATO No. ICCU 202 DE 2025 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA ICCU – Y CONSORCIO EMERGENCIAS CUN 2025

LAURA DANIELA NIETO GUTIERREZ identificada con Cédula de Ciudadanía No.1.121.939.147, en su calidad de Directora Técnica - Dirección de Caminos, con Nit. 900.258.711-1, de acuerdo con la Resolución de incorporación No. 077 del 31 de enero de 2025 y Acta de Posesión No 078 del 03 de febrero de 2025, debidamente facultada para suscribir este documento, de acuerdo con los Decretos Ordenanzales 408 y 415 de 2024, la Ley 80 de 1993, El Decreto Nacional 1082 de 2015, y la Resolución 378 del 15 de Mayo de 2024 (Modifica el Manual de Contratación del ICCU), quien para los efectos del presente documento se denominará EL ICCU por una parte y por la otra, CONSORCIO EMERGENCIAS CUN 2025 identificado con Nit. 901.915.340-5, representado legalmente por ANDRÉS FELIPE ARDILA ARANGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.026.577.860 de Bogotá D.C, hemos acordado celebrar el modificatorio y prorroga No. 2.

CONSIDERACIONES

a) Que, mediante oficios CE-CEC- 00214-2025 del 04 de marzo de 2026, y CE-CEC-00227-2025 del 26 de marzo de 2026, el contratista de obra, manifiesta que *"(…) **NP-003 SARDINEL PREFABRICADO A-10…" (…)** Su implementación permite mejorar las condiciones finales de la obra frente al estado inicial, en concordancia con los principios de sostenibilidad, conservación y mejoramiento establecidos en el objeto contractual (…)" **NP-004 CONTROLADORES DE TRÁFICO VEHICULAR… "(…)** La ejecución de este ítem se justifica técnicamente como una medida necesaria para garantizar condiciones adecuadas de seguridad vial y control operativo, permitiendo la regulación segura de flujos vehiculares y peatonales durante la atención de emergencias viales, tanto en jornada diurna (…)", **NP-005 CAJA DE INSPECCIÓN DE 80x80 …"(…)** Su implementación asegura la funcionalidad del sistema de drenaje, evita la saturación de finos en la salida y facilita las labores de mantenimiento, protegiendo así la estabilidad y vida útil del muro de contención construido en el PR7+600 vía Zipaquirá (…)" **NP-006 TUBERÍA PVC ALCANTARILLADO 8" "(…) La** implementación de este ítem permite conducir las aguas de infiltración hacia un punto de vertimiento seguro, alejándolo del talud de conformación y de la estructura de la vía. Con esto, se previene la erosión del terreno, se evita la pérdida de capacidad portante de las capas granulares y se asegura la estabilidad integral del corredor vial en el sector intervenido del muro de contención construido en el PR7+600 vía Zipaquirá (…) **NP-007 DEMOLICIÓN ADOQUÍN SOBRE ARENA, H=0.15 m, INC RETIRO … "(…)** Esta actividad es indispensable para proceder con la sustitución de la estructura de vía por una nueva intervención que cumpla con los requerimientos técnicos. El retiro total del material afectado garantiza la adecuada conformación de las nuevas capas granulares, asegurando la estabilidad y durabilidad de la vía en estos sectores.*
*Así las cosas, queda demostrada la necesidad de incluir los ítems no previstos en la ejecución del contrato para la provincia Zipaquirá **(…)"** ;* b)Que, mediante oficio PS-IEVC-DP-465-26 de fecha 5 de marzo de 2026 y PS- IEVC-DP-505-26 de fecha 27 de

marzo de 2026 la interventoría indica que *"(...), Con base en las anteriores consideraciones, esta interventoría manifiesta que el análisis de precios unitarios de los ítems no previstos N.P-003, N.P-004 fueron revisados, evaluados y validados con concepto favorable por parte de esta interventoría, teniendo en cuenta que se verificó que no son precios de actividades contractuales, no tienen equivalencia técnica con los otros ítems del contrato ni han sido aprobados anteriormente. Adicionalmente, la inclusión de estos ítems no previstos no representa modificaciones sustanciales en términos de costo del contrato No. 202 de 2025. Con base en las anteriores consideraciones, esta interventoría manifiesta que el análisis de precios unitarios de los ítems no previstos N.P-005, N.P-006 y N.P-007 fueron revisados, evaluados y validados con concepto favorable por parte de esta interventoría, teniendo en cuenta que se verificó que no son precios de actividades contractuales, no tienen equivalencia técnica con los otros ítems del contrato ni han sido aprobados anteriormente. Adicionalmente, la inclusión de estos ítems no previstos no representa modificaciones sustanciales en términos de costo del contrato No. 202 de 2025 (...)"* **c)** Que, mediante oficios de fechas 30 de marzo de 2026, el Supervisor solicita realizar el Modificatorio No 2 de acuerdo a lo esgrimido por la interventoría y el contratista de obra y justifica técnicamente indicando que *"(...)*

ANALISIS TÉCNICO.

(...)

Para la estructuración de los análisis de precios unitarios no previstos NP-003, NP-004, NP-005, NP-006 y NP-007 se tuvieron en cuenta en primera medida los precios del listado de insumos y mano de obra con lo que se conformaron los APU's de los ítems contractuales y precios ICCU.

Los ítems no previstos requeridos para inclusión en el alcance del contrato de obra No. 202 de 2025 se relacionan a continuación con su respectiva justificación del contratista de obra consorcio EMERGENCIAS CUN 2025 y el concepto de la evaluación de esta interventoría:

ITEM	*DESCRIPCIÓN*	*UNIDAD*	*COSTO DIRECTO*
NP- 003	*SARDINEL PREFABRICADO A-10*	*ML*	*$137.649*
JUSTIFICACIÓN DE PARTE DEL CONTRATISTA DE OBRA CONSORCIO OBRAS EMERGENCIAS CUN 2025			
""Considerando las necesidades del proyecto de construcción ejecutado bajo el Contrato ICCU-202-2025, se hace necesaria la incorporación del ítem adicional denominado Sardinel Prefabricado A-10, el cual no fue previsto en la etapa de planeación inicial y no se encuentra en la lista de precios viales por provincia. No obstante, dicha actividad resulta esencial para el cumplimiento integral del objeto contractual, en tanto contribuye de manera directa a garantizar la correcta ejecución, funcionalidad y finalización del proyecto. La instalación de los elementos Sardinel Prefabricado A-10 se justifica técnicamente como un elemento fundamental para la adecuada delimitación de las áreas intervenidas, actúa como elemento lateral que mantiene el sistema estable y confinado, evitando el desplazamiento de las piezas por efecto de las cargas y el tránsito. Este confinamiento			

permite una adecuada distribución de esfuerzos hacia la base y subbase, previene fallas prematuras, controla la migración del material de cama y asegura la estabilidad geométrica, el drenaje superficial y la durabilidad".

EVALUACIÓN DE LA JUSTIFICACIÓN POR PARTE DE LA INTERVENTORIA

En atención a la solicitud presentada por el contratista dentro del contrato ICCU-202-2025, relacionada con la inclusión del ítem no previsto correspondiente a sardinel prefabricado A-10, la interventoría revisó los antecedentes técnicos, contractuales y constructivos del proyecto denominado "Vía en pavimento articulado, PR 18+100, vía Zipaquirá-Pacho", emitiendo las siguientes consideraciones:

Con el fin de mejorar el confinamiento de la estructura del pavimento articulado, y considerando la inestabilidad del terreno ocasionada por el movimiento de remoción en masa presente en el sector, se determinó entre las partes del contrato, la instalación de bordillo prefabricado A-10 que constituye la alternativa más adecuada, toda vez que permite la habilitación inmediata del tránsito vehicular una vez instalado y presenta mayor flexibilidad frente a los movimientos continuos del terreno, garantizando un mejor comportamiento del sistema de pavimento. Adicionalmente, debido a que el bordillo presenta una altura de 500 mm, se requiere confinar el material que será instalado para la adecuación del peralte de la curva, ajustándolo a la topografía existente y garantizando el empalme con la vía actual. Lo anterior considerando el hundimiento de la calzada en este sector, así como la necesidad de asegurar el adecuado encauzamiento de las aguas lluvias a través de la cuneta.

Finalmente, se deja constancia de que el ítem no previsto de Bordillo prefabricado A-10 fue incorporado de los precios unitarios dispuestos por la entidad, de conformidad con los lineamientos contractuales vigentes, por lo cual no se requiere la presentación de cotizaciones adicionales.

ITEM	*DESCRIPCIÓN*	*UNIDAD*	*COSTO DIRECTO*
NP- 004	*CONTROLADORES DE TRÁFICO VEHICULAR (Dos controladores por jornada de 8 horas).*	*MES*	*$ 5.526.364*

JUSTIFICACIÓN DE PARTE DEL CONTRATISTA DE OBRA CONSORCIO OBRAS EMERGENCIAS CUN 2025.

"De la revisión integral del Pliego de Condiciones y del Anexo Técnico ICCU-LP-047 de 2024, se evidencia que el contrato contempla de manera general la implementación de señalización de obra y dispositivos de seguridad vial; sin embargo, no se encuentra contemplado de forma expresa el recurso humano denominado paletero o controlador de tráfico, ni como ítem específico ni como componente del Presupuesto Oficial. Tal y como se evidencia en las siguientes imágenes extraídas del anexo técnico (Imagen 1) y del contrato (Imagen 2).

Desde el punto de vista técnico, el paletero/controlador de tráfico corresponde a un recurso humano especializado, encargado de la regulación manual del tránsito en tiempo real, actividad que no puede asimilarse ni subsumirse dentro del concepto de señalización, el cual hace referencia a elementos físicos y dispositivos, mas no a personal operativo.

La ejecución de este ítem se justifica técnicamente como una medida necesaria para garantizar condiciones adecuadas de seguridad vial y control operativo, permitiendo la regulación segura de flujos vehiculares y peatonales durante la atención de emergencias

viales, en jornada diurna. *Para la estructuración del precio se toma como referencia el valor del personal definido para dos (2) ayudantes en los APU del ICCU, garantizando la trazabilidad técnica y los precios de referencia que se estipulan para la mano de obra en los análisis unitarios del ICCU de la siguiente forma"*
EVALUACIÓN DE LA JUSTIFICACIÓN POR PARTE DE LA INTERVENTORIA
En atención a la solicitud presentada por el contratista dentro del contrato ICCU-202-2025, relacionada con la inclusión del ítem no previsto correspondiente a Controladores de tráfico vehicular, jornada diurna (Dos controladores por jornada de 8 horas), la interventoría realizó la revisión de los antecedentes técnicos, contractuales y constructivos del proyecto denominado "Vía en pavimento articulado, PR 16+400 y PR18+100, vía Zipaquirá-Pacho", emitiendo las siguientes consideraciones: *Teniendo en cuenta el flujo vehicular que circula por la Troncal Río Negro, el cual incluye vehículos tipo C2 y C3, y considerando las actividades de instalación de bordillo prefabricado, colocación de material granular e instalación de pavimento articulado, se hace necesaria la intervención de al menos uno de los carriles de circulación. En consecuencia, se requiere implementar manejo de tráfico con paso alternado intermitente por el carril habilitado.* *Para tal efecto, los auxiliares de tráfico realizan el control de la alternancia en la circulación vehicular, garantizando la seguridad tanto de los trabajadores en obra como de los usuarios de la vía.* *Finalmente, se deja constancia de que, para el ítem no previsto "Controlador de Tráfico – Jornal Diurno", se adoptó el valor correspondiente a la mano de obra de la cuadrilla AA, conforme a los precios unitarios establecidos por la entidad y en cumplimiento de los lineamientos contractuales vigentes, razón por la cual no se requiere la presentación de cotizaciones adicionales.*

ITEM	*DESCRIPCIÓN*	*UNIDAD*	*COSTO DIRECTO*
NP- 005	*Caja de inspección de 80 x 80*	*UND*	*$466.188*
JUSTIFICACIÓN DE PARTE DEL CONTRATISTA DE OBRA CONSORCIO OBRAS EMERGENCIAS CUN 2025.			
"Se requiere la construcción de una caja de inspección para garantizar la transición técnica entre el sistema de filtros y la tubería corrugada de drenaje. Esta estructura es indispensable para la correcta conducción, entrega final, cambio de dirección y mantenimiento, para la conducción de las aguas de infiltración provenientes del subsuelo detrás del muro de contención. Su implementación asegura la funcionalidad del sistema de drenaje, evita la saturación de finos en la salida y facilita las labores de mantenimiento, protegiendo así la estabilidad y vida útil del muro de contención construido en el PR7+600 vía Zipaquirá."			
EVALUACIÓN DE LA JUSTIFICACIÓN POR PARTE DE LA INTERVENTORIA			
Durante la ejecución de la obra, se identificó la necesidad de construir una caja de inspección de 80 x 80 cm, no contemplada en el presupuesto original. Esta caja es necesaria para recolectar las aguas provenientes del filtro del muro y las aguas			

subterráneas que emergen en la esquina, parte inferior de la viga de cimentación, costado Pacho, y permitir su evacuación hacia una zona segura, evitando afectaciones al predio vecino.

ITEM	*DESCRIPCIÓN*	*UNIDAD*	*COSTO DIRECTO*
NP- 006	*TUBERÍA PVC ALCANTARILLADO 8”*	*ML*	*$71.595*
JUSTIFICACIÓN DE PARTE DEL CONTRATISTA DE OBRA CONSORCIO OBRAS EMERGENCIAS CUN 2025.			
“Se hace necesaria la instalación de tubería corrugada para garantizar la evacuación eficiente y controlada de las aguas de infiltración captadas por el sistema de drenaje del muro. La implementación de este ítem permite conducir las aguas de infiltración hacia un punto de vertimiento seguro, alejándolo del talud de conformación y de la estructura de la vía. Con esto, se previene la erosión del terreno, se evita la pérdida de capacidad portante de las capas granulares y se asegura la estabilidad integral del corredor vial en el sector intervenido del muro de contención construido en el PR7+600 vía Zipaquirá.”			
EVALUACIÓN DE LA JUSTIFICACIÓN POR PARTE DE LA INTERVENTORIA			
Durante la ejecución de la obra, se evidenció la necesidad de instalar tubería PVC de alcantarillado de 8”, no contemplada en el presupuesto original, con el fin de garantizar la adecuada evacuación de las aguas captadas por el sistema de drenaje del muro, así como de las aguas subterráneas que emergen en la esquina inferior de la viga de cimentación, costado Pacho. La implementación de este ítem permite encauzar dichas aguas hacia una zona segura, alejada de la estructura construida, evitando su afectación, así como posibles impactos al predio adyacente al muro de contención.			

ITEM	*DESCRIPCIÓN*	*UNIDAD*	*COSTO DIRECTO*
NP- 007	*DEMOLICIÓN ADOQUÍN SOBRE ARENA, H=0.15 m, INC RETIRO*	*M2*	*$16.736*
JUSTIFICACIÓN DE PARTE DEL CONTRATISTA DE OBRA CONSORCIO OBRAS EMERGENCIAS CUN 2025.			
“Se requiere la demolición y retiro del adoquín existente debido a las fallas y deformaciones que presenta la superficie actual en los frentes PR 16+400 y PR 18+100 vía Zipaquirá – Pacho, las cuales impiden el tránsito seguro de los vehículos. Esta actividad es indispensable para proceder con la sustitución de la estructura de vía por una nueva intervención que cumpla con los requerimientos técnicos. El retiro total del material afectado garantiza la adecuada conformación de las nuevas capas granulares, asegurando la estabilidad y durabilidad de la vía en estos sectores.”			
EVALUACIÓN DE LA JUSTIFICACIÓN POR PARTE DE LA INTERVENTORIA			
Durante la ejecución del contrato se identificó la necesidad de intervenir dos tramos de vía con pavimento articulado, lo que implica el retiro de las piezas existentes para permitir la correcta ejecución de los trabajos de reparación. Este ítem no estaba contemplado en el presupuesto inicial, por lo que se justifica su inclusión como ítem adicional en el presupuesto de obra.			

Luego de haberse revisado y analizado cada una de las justificaciones emitidas por el contratista de obra Consorcio EMERGENCIAS CUN 2025 , esta interventoría encuentra

procedente realizar la fijación e inclusión de los ítems no previstos N.P 003, N.P 004, N.P 005, NP 006 y N.P 007, y recomienda a la entidad que sean incluidos dentro del alcance económico para el contrato de obra No.202 de 2025 , con el objetivo de satisfacer las necesidades de los usuarios frecuentes de las vías que requieren obras de atención de emergencias, en este caso a los usuarios de la troncal Rio Negro.

Con base en las anteriores consideraciones, esta interventoría manifiesta que el análisis de precios unitarios de los ítems no previstos N.P-003, N.P-004, N.P-005, N.P-006 y N.P-007 fueron revisados, evaluados y validados con concepto favorable por parte de esta interventoría, teniendo en cuenta que se verificó que no son precios de actividades contractuales, no tienen equivalencia técnica con los otros ítems del contrato ni han sido aprobados anteriormente. Adicionalmente, la inclusión de estos ítems no previstos no representa modificaciones sustanciales en términos de costo del contrato No. 202 de 2025. (…) ; **d)** Que, mediante oficio CE-CEC-0229-2026 del 7 de abril de 2026 en contratista de obra solicita a la interventoría la prórroga No 2 hasta el 30 de abril de 2026, avalándola mediante oficio PS-IEVC-DP-524-26 del 8 de abril de 2026 indicando que *"(…) Con fundamento en lo anterior, esta Interventoría concluye que no se evidencian causales técnicas, imprevisibles, irresistibles o no imputables al contratista que justifiquen en estricto sentido el otorgamiento de una prórroga contractual, pues, a juicio de la Interventoría, los atrasos expuestos obedecen a falencias de planeación, programación, control de calidad, movilización de recursos y gestión operativa atribuibles al CONSORCIO EMERGENCIAS CUN 2025.*
No obstante, esta Interventoría advierte que, a la fecha, persisten actividades pendientes de culminación y de corrección en varios frentes de obra. En ese contexto, y bajo criterios de eficiencia, economía, continuidad en la ejecución y adecuada definición de responsabilidades, se considera más conveniente para la Entidad que sea el actual contratista quien finalice las obras y subsane integralmente las no conformidades identificadas, en lugar de dejar frentes inconclusos que eventualmente obliguen a promover un nuevo proceso contractual, con los consecuentes impactos en tiempo, costo y riesgo que ello implicaría.
En ese sentido, esta Interventoría recomienda a la Entidad conceder una prórroga de veintidós (22) días, hasta el 30 de abril de 2026, dejando expresa constancia de que dicha recomendación no implica validar los argumentos del contratista como causales eximentes o no imputables, sino que obedece exclusivamente a criterios de conveniencia contractual y a la necesidad de asegurar la terminación de las obras pendientes; **e)** Que, mediante oficio de fecha 8 de abril de 2026 el supervisor ICCU del contrato realizar la prórroga No 2 presentando justificación técnica indicando que*"(…)*
ANALISIS TÉCNICO.
(…)

1. Condiciones climáticas y estado de Vías de vías de acceso.

San Juan de Río Seco: Muro De Contención.

El contratista de obra argumenta motivos técnicos para justificar los atrasos presentados en este frente de obra, por factores encontrados en visita realizada el 18 de septiembre de 2025. Cabe señalar que, este frente de obra fue asignado en

comité de obra llevado a cabo 17 de julio de 2025 y los diseños fueron entregados el 30 de julio del mismo año. De acuerdo con lo dispuesto en la "CLAUSULA 10 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA" en su numeral 66 donde se establece que … "una vez entregado los diseños por parte del ICCU, el contratista tendrá tres (05) días calendario para hacer entrega del cronograma y presupuesto a la interventoría para su aprobación y con ello dar inicio a la obra dentro de un tiempo no mayor a siete (07) días calendario".

Si bien el contratista de obra realizó observaciones solicitando el ajuste del diseño por las razones expuestas, en reunión virtual del 5 de noviembre de 2025. No obstante, en ese mismo espacio se ratificó que la alternativa inicialmente presentada correspondía a la solución técnicamente más adecuada, de acuerdo con las condiciones topográficas del terreno, realizándose únicamente un ajuste en la longitud del muro. Dicho ajuste fue entregado el 20 de noviembre de 2025.

Cabe señalar que el Consorcio Emergencias CUN 2025, con la comunicación CE-CEC-0164-25 del 11 de diciembre de 2025; realizó la solicitud de modificación contractual 1 – Prórroga 1 al Contrato ICCU-LP-202 de 2025, y reprogramo las actividades para este frente de obra; iniciando el 5 de enero de 2026 y finalizando el 3 de abril de 2026.

De acuerdo con el plan de contingencia entregado por el contratista de obra, el frente de obra debió iniciar el 5 de febrero de 2026 y finalizar el 8 de abril de 2026. Sin embargo, se evidencia que el inicio efectivo de actividades fue el 14 de marzo de 2026, lo que refleja un desfase frente a la programación aprobada, sin que se identifiquen causas atribuibles a la Entidad o a la Interventoría.

En concordancia con la Cláusula 10 del contrato de obra, numerales 23 y 37, es responsabilidad del contratista ejecutar las obras en tiempo, calidad y cantidad, conforme al cronograma aprobado.

En consecuencia, para esta Interventoría los atrasos presentados en este frente no configuran una causal objetiva, imprevisible ni no imputable que justifique por sí misma la ampliación del plazo contractual, al evidenciarse debilidades de planeación, programación y gestión operativa atribuibles al contratista.

2. Mayores Cantidades y Nuevos Frentes de Obra

- *Municipio De La Mesa*

Este frente fue asignado en reunión del 24 de febrero de 2026 y objeto de visita entre contratista de obra e interventoría el 26 de febrero de 2026, en la cual se definieron los alcances de intervención.

Las actividades consisten principalmente en rocería y limpieza de cunetas a lo largo de aproximadamente 11 km, las cuales, por su naturaleza, no representan una alta complejidad técnica y pueden ser ejecutadas de manera paralela mediante la adecuada asignación de recursos.

Por la naturaleza de las actividades definidas, esta Interventoría considera que se trata de labores de baja complejidad técnica, susceptibles de ejecución paralela mediante una adecuada asignación de personal, equipos y maquinaria, razón por la cual el plazo disponible dentro de la vigencia contractual resultaba suficiente para su atención.

- *PR 18+100 Y PR 16+400 Frentes de adoquín Vía Zipaquirá – Pacho*

PR 18+100: *Con ocasión de la Prórroga 1 al Contrato ICCU-LP-202 de 2025, se reprogramaron las actividades para este frente de obra; iniciando el 13 de enero de 2026 y finalizando el 27 de febrero de 2026.*

En este frente de obra de dio inicio a las actividades en el mes de febrero y no fue objeto de demolición de elementos construidos por el presente contrato, como lo afirma el contratista en su comunicación.

PR 16+400: *Durante la visita del 4 de febrero de 2026 se evidenciaron deficiencias en las actividades ejecutadas, las cuales no han sido recibidas por la Interventoría debido al incumplimiento de especificaciones técnicas, incluyendo fallas en el pavimento articulado y fisuración prematura en elementos de concreto.*

Estas situaciones han generado reprocesos y ajustes, los cuales son atribuibles al contratista y afectan directamente los rendimientos de obra. De acuerdo con el plan de choque, este frente debía finalizar el 28 de febrero de 2026, lo cual no se cumplió.

En consecuencia, los retrasos en estos frentes no pueden ser considerados como causales justificadas de prórroga, al derivarse de incumplimientos técnicos y de calidad y no pueden trasladarse a la Entidad como fundamento de ampliación del plazo.

- *Alcantarilla Cachipay:*

De acuerdo con la solicitud de modificatorio contractual de prórroga No. 1, realizada mediante oficio No. CE-CEC-00164-2025 del 11 de diciembre de 2025, el contratista de obra manifestó que este frente de obra se terminaría dentro del plazo inicial (31

de diciembre de 2025). Adicionalmente, con las fechas planteadas en el Plan de Choque presentado, este frente de obra iniciaría el 5 de febrero de 2026 y tendría una duración aproximada de ejecución de 15 días, tiempo suficiente para la finalización de las actividades. En ese sentido, el argumento ahora planteado no desvirtúa la falta de cumplimiento de la programación formulada por el contratista.

- *Pacho – Puente Yayatá*

Si bien es cierto se requirió de ajuste en los diseños de las placas de aproximación, esto se dio desde el pasado 24 de febrero de 2026, contando el contratista con un tiempo aproximado de 45 días, tiempo suficiente para realizar las actividades pendientes en este frente de obra dentro de los tiempos contractuales. No se acredita, por tanto, que tal ajuste hubiera generado una afectación determinante e insuperable del cronograma general.

- *Útica – Cimentación puente militar*

El pasado 24 de noviembre de 2025, la entidad hizo entrega al contratista de los diseños correspondientes a la cimentación del puente militar. No obstante, el inicio de actividades se produjo hasta el 26 de enero de 2026, momento en el cual se realizaron trabajos de excavación para la construcción de los caissons del estribo izquierdo, en el sentido del flujo del río. Posteriormente, dichas actividades fueron suspendidas por aproximadamente dos (2) semanas, reiniciándose el 19 de febrero de 2026.

Adicionalmente, el contratista había programado este frente para ejecutarse entre el 13 de enero y el 12 de febrero de 2026, lo cual no se cumplió. Por ello, los atrasos observados se relacionan principalmente con una inadecuada gestión del contratista en la movilización de recursos y en la secuencia constructiva.

En síntesis, las mayores cantidades, los ajustes menores y los frentes adicionales referidos por el contratista no constituyen, en criterio de esta Interventoría, una causal autónoma y suficiente que explique la imposibilidad de cumplir el plazo contractual, en tanto varios de los retrasos evidenciados derivan de deficiencias de programación, calidad y gestión de obra imputables al propio contratista.

3. Aspectos técnicos.

Sobre los aspectos técnicos invocados, la Interventoría reconoce que durante la ejecución de un contrato de atención y prevención integral de emergencias pueden presentarse ajustes constructivos, ítems no previstos, condiciones particulares del terreno y situaciones operativas propias de la intervención. Sin embargo, tales

circunstancias forman parte del riesgo ordinario y previsible de este tipo de contratos y, por tanto, deben ser contempladas dentro de la planeación técnica, metodológica y constructiva a cargo del contratista.

En ese orden, aunque se admite la existencia de situaciones técnicas específicas en algunos frentes, no se encuentra acreditado que estas hayan constituido hechos irresistibles, imprevisibles o enteramente ajenos al contratista que justifiquen, desde el punto de vista técnico, la ampliación del plazo contractual en los términos solicitados.

4. Aspectos Financieros y Flujo de Caja

Respecto de la manifestación del contratista, relacionada con la falta de pago del acta parcial No. 4, esta Interventoría precisa que, si bien los tiempos de trámite y pago pueden incidir en la dinámica financiera del contrato, ello no releva al contratista de la obligación de mantener la capacidad operativa, administrativa y financiera necesaria para garantizar la ejecución oportuna de las actividades contratadas.

La gestión del flujo de caja, la previsión de recursos y la organización financiera hacen parte del ámbito de responsabilidad del contratista. Por consiguiente, el argumento financiero expuesto no configura, por sí mismo, una causal objetiva para la ampliación del plazo del contrato.

5. Sobre el contexto del procedimiento de incumplimiento, las salvedades del contratista, el alcance de la solicitud y la consideración final

La circunstancia de que la solicitud de prórroga haya sido formulada con posterioridad al procedimiento de presunto incumplimiento no modifica el análisis técnico y contractual que corresponde efectuar a esta Interventoría. Del mismo modo, la reserva de derechos manifestada por el contratista no incide en la valoración objetiva de los hechos expuestos ni en la determinación de si existen o no causas válidas para ampliar el plazo.

Así mismo, se precisa que la eventual prórroga no implica una modificación del objeto contractual ni del alcance de las actividades autorizadas, sino únicamente la posibilidad de contar con un plazo adicional para culminar frentes ya asignados, ejecutar actividades pendientes y subsanar las no conformidades advertidas durante el seguimiento.

Con fundamento en lo anterior, esta Interventoría concluye que no se evidencian causales técnicas, imprevisibles, irresistibles o no imputables al contratista que justifiquen en estricto sentido el otorgamiento de una prórroga contractual, pues, a juicio de la Interventoría, los atrasos expuestos obedecen a falencias de planeación,

programación, control de calidad, movilización de recursos y gestión operativa atribuibles al CONSORCIO EMERGENCIAS CUN 2025.

No obstante, esta Interventoría advierte que, a la fecha, persisten actividades pendientes de culminación y de corrección en varios frentes de obra. En ese contexto, y bajo criterios de eficiencia, economía, continuidad en la ejecución y adecuada definición de responsabilidades, se considera más conveniente para la Entidad que sea el actual contratista quien finalice las obras y subsane integralmente las no conformidades identificadas, en lugar de dejar frentes inconclusos que eventualmente obliguen a promover un nuevo proceso contractual, con los consecuentes impactos en tiempo, costo y riesgo que ello implicaría.

En ese sentido, esta Interventoría recomienda a la Entidad conceder una prórroga de veintidós (22) días, hasta el 30 de abril de 2026, dejando expresa constancia de que dicha recomendación no implica validar los argumentos del contratista como causales eximentes o no imputables, sino que obedece exclusivamente a criterios de conveniencia contractual y a la necesidad de asegurar la terminación de las obras pendientes.
De acuerdo con la solicitud la entidad ve viable prorrogar el contrato de obra en mención por un término de veintidós (22) días esto hasta el 30 de abril de 2026. Adicionalmente nos permitimos dejar la claridad pertinente indicada mediante el acta de comité técnico No. 15 desarrollado el día 07 de abril de 2026 en donde se expresa los compromisos de avance y terminación de diferentes frentes de obra, consigo también se expresa la información del contratista en donde nos manifiesta que para la culminación del frente de obra Muro de Contención vereda la cajita – Municipio San Juan de Rioseco requerirá de un tiempo mayor al otorgado en esta prorroga No. 2 esto 30 días mas hasta el 30 de mayo de 2026 sin embargo nos permitimos aclarar mediante el acta de comité que esta mayor permanencia de acompañamiento por la interventoría será asumida por el contratista de obra CONSORCIO EMERGENCIAS CUN 2025; **f)** Que, en el presente Contrato podrán incluirse modalidades, condiciones y en general cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la constitución, la ley, el orden público y los principios y finalidades de la ley de contratación, es especial el de la autonomía de la voluntad de las partes; **g)** Que, el artículo 26 del Estatuto de Contratación Estatal, contempla que en virtud al principio de responsabilidad "Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.", e igualmente que "Las actuaciones de los servidores públicos estarán presididas por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia. Por lo expuesto anteriormente las partes:

ACUERDAN:

CLÁUSULA PRIMERA. - MODIFICATORIO: INCLUIR los siguientes ítems no previstos en el Contrato No **ICCU 202 de 2025,** ITEMS necesario para llevar a cabo el desarrollo del objeto contractual.

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	COSTO DIRECTO
NP- 003	SARDINEL PREFABRICADO A-10	ML	$137.649

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	COSTO DIRECTO
NP- 004	CONTROLADORES DE TRÁFICO VEHICULAR (Dos controladores por jornada de 8 horas).	MES	$ 5.526.364

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	COSTO DIRECTO
NP- 005	Caja de inspección de 80 x 80	UND	$466.188

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	COSTO DIRECTO
NP- 006	TUBERÍA PVC ALCANTARILLADO 8"	ML	$71.595

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	COSTO DIRECTO
NP- 007	DEMOLICIÓN ADOQUÍN SOBRE ARENA, H=0.15 m, INC RETIRO	M2	$16.736

CLÁUSULA SEGUNDA. -PRÓRROGA: Ampliar el plazo de ejecución del presente Contrato **No ICCU 202 de 2025,** VEINTIDOS (22) días más, esto es hasta el 30 de abril 2026;

CLAUSULA TERCERA. -COSTOS: EL CONTRATISTA no tiene derecho a solicitar el reconocimiento de valores adicionales como consecuencia de la suscripción del presente documento;

CLÁUSULA CUARTA. -GARANTÍAS: El CONTRATISTA se obliga a informar a la aseguradora el contenido de la presente modificación y nueva fecha de terminación contractual;

CLÁUSULA QUINTA. - NO PURGA DE INCUMPLIMIENTOS: La modificación y demás disposiciones contenidas en el presente documento, no significan convalidación ni purga de los eventuales incumplimientos que tenga o pudiera tener la Entidad Ejecutora;

CLÁUSULA SEXTA. -DOCUMENTOS: Hace parte integral del presente documento: **1.** Oficios suscritos por la interventoría y el contratista de obra; **2.** Oficios enviados por el Supervisor ICCU y por la Directora Técnica de la Dirección de Caminos ICCU; 3.Acta de Comité No 15 de fecha 7 de abril de 2026.

CLÁUSULA SEPTIMA: El presente documento se perfecciona por la suscripción y/o aceptación de las partes a través de la plataforma **SECOP II.** La publicación se realizará conforme a lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015.

Aprobó: *Juan David Ospina Ortegón –Subdirector Técnico -Subdirección de Gestión Contractual*
Proyectó: *Edna Constanza Rodríguez Sáenz - Subdirección de Gestión Contractual*